REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROCESAMIENTO
10 OCT 2014
REG.: 1824
HORA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1341 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 07 OCT 2014

VISTOS:

Acta de Control Nº 000448-2014 de fecha 16 de Mayo de 2014, Informe Nº 2088-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de Setiembre de 2014, Informe Nº 1323-2014/GRP-440010-440015 de fecha 11 de Setiembre de 2014, Informe Nº 1636-2014/GRP-440010-440011 de fecha 18 de Setiembre de 2014, Informe Nº 2284-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de Setiembre de 2014, Informe Nº 1391-2014/GRP-440010-440015 de fecha 23 de Setiembre de 2014 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control Nº 000448-2014 de fecha 16 de Mayo de 2014 en que inspectores de esta Entidad, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la carretera Km. 21, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **WB-7656**, de propiedad de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA**, conducido por el señor **MAX PRIKS PEÑA ENCALADA**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de personas en la ruta Sapillica - Piura sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia de que el vehículo transportaba a dos (02) trabajadores de la Municipalidad de Sapillica, los que se identificaron como: Rosas Castillo García con DNI: 03131561 y Walter Huamán Berru con DNI: 80506802, asimismo, se dio facilidades para continuar con el viaje y se adjuntan fotografías de la inspección realizada en campo.*

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado el conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose procedido a notificar la imposición del Acta de Control Nº 000448-2014 a la Municipalidad Distrital de Sapillica mediante Oficio Nº 844-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de Julio de 2014, el cual de acuerdo a la Guía de Admisión de Serpost N° 053360 que obra en los actuados, fue recepcionado el 04 de Agosto de 2014 por María Esther Alva Piñin identificada con DNI N° 45445113 estampando el sello de recibido de la Municipalidad, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122º del referido cuerpo normativo.

*Que, mediante escrito de registro Nº 05118 de fecha 28 de Mayo de 2014, el señor **AGUSTÍN JARA CASTILLO**, Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA** formula sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, manifestando que el vehículo de placa **WB-7656**, es de propiedad de su representada, la cual ha venido siendo conducida por el señor Max Priks Peña Encalada dentro de la jurisdicción del distrito de Sapillica realizando labores propias de su adquisición*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1341 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 07 OCT 2014

de transporte permitido por las normas de tránsito terrestre. Que, respecto a la intervención realizada con fecha 16 de Mayo de 2014, refiere que dicho vehículo no cuenta con autorización para el servicio de transporte público de pasajeros y que el hecho de que ese día en el que se detectó que transportaba a dos personas identificadas como Rosas Castillo García con DNI N° 03131561 y Walter Huamán Berru con DNI N° 80506802, se debió exclusivamente a que fue la propia Municipalidad quien autorizó al conductor para que transportara a dichas personas a la ciudad de Piura, quienes son regidor y funcionario público respectivamente, pues tenían que cumplir con la función de tramitar documentos administrativos en la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura a horas 9:00 a.m, conforme habían acordado previamente, por lo que, ante este hecho se tuvo que disponer se transporte a los referidos funcionarios en el vehículo antes descrito ya que no contaban con otra unidad vehicular más que pudiera cumplir con su compromiso, no estando realizando ningún servicio de transporte de pasajeros, toda vez que su representada no tuvo ningún fin de ganar suma de dinero alguno por el traslado de los mencionados funcionarios públicos, por el contrario, lo hicieron con un fin altruista.

*Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa de la consulta vehicular efectuada en SUNARP, que el vehículo de placa de rodaje **WB-7656** (Placa Vigente **EGQ-902**), es de propiedad de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA**, el cual de acuerdo a lo consignado en el Acta de Control N° 000448-2014 de fecha 16 de Mayo de 2014, transportaba a dos (02) trabajadores de la Municipalidad Distrital de Sapillica, los que se identificaron como: Rosas Castillo García con DNI: 03131561 y Walter Huamán Berru con DNI: 80506802, quienes de acuerdo a lo manifestado por el señor **AGUSTÍN JARA CASTILLO**, Alcalde de la referida Municipalidad, son regidor y funcionario público respectivamente, a quienes autorizó para que los transportaran a la ciudad de Piura en la unidad intervenida, toda vez que tenían que realizar unos trámites, siendo que por dicho traslado su representada no tuvo ningún fin de ganar suma de dinero alguno.*

*Al respecto, es preciso indicar la unidad de placa de rodaje **WB-7656** (Placa Vigente EGQ-902) es un vehículo diseñado y construido para el transporte de mercancías, el cual llevaba a dos trabajadores la Municipalidad Distrital de Sapillica a la ciudad de Piura, calificando el inspector tal hecho como una infracción de **CÓDIGO F.1**, por no contar con autorización otorgada por la autoridad competente para realizar servicio de transporte de personas, sin embargo, el que se estuviera trasladando a dichos trabajadores no quiere decir que se estuviera prestando un servicio de transporte privado de personas, ya que el fin primordial de tal unidad, es el transporte de mercancías, el cual no se encontraba realizando, por lo que tampoco se le podría imputar tal infracción; por consiguiente, no existe tipificidad entre los hechos detectados por el personal fiscalizador y la figura contenida en la infracción impuesta.*

Que, estando a los argumentos antes expuestos y de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que 'Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)', en concordancia con el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual estipula que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1341 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 07 OCT 2014

declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", corresponde se proceda a archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA,*** *por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción de* ***CODIGO F.1*** *del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.*

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a expedir la resolución de archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR *a la* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA,*** *por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción de* ***CODIGO F.1*** *del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, referido a prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE *la presente Resolución a la* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA,*** *en su domicilio sito en Av. Ernesto Merino s/n - Sapillica – Ayabaca - Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER *la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594